

DECRETO-LEY Nº 23.038

Incrementando el Presupuesto 1957 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

La Plata, 11 de diciembre de 1957.

Visto el expediente 2.504-18.468/57, y sus agregados 2.500-3.693/56 y 2.510-5.648/57, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el cual el citado Departamento expone diversas necesidades, para cuya atención sería indispensable incrementar su presupuesto para el corriente año en la suma de \$ 19.500.000 moneda nacional, y—

Considerando:

Que la cantidad estimada para el refuerzo solicitado se basa en un estudio detallado de las obligaciones contraídas por el ministerio de referencia.

Que el incremento constante operado en los precios hace imostergable el aumento requerido, ya que, de lo contrario podría llegarse a la paralización de los servicios hospitalarios o de atención a la minoridad.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Incrementase el Anexo VI, Capítulo 1º, Grupo 1º, Inciso 2º, Item 3, 4, 6, 7 y 8 del Presupuesto de la Administración General para el año 1957, en la suma de diecinueve millones quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 19.500.000 ₵), de acuerdo al siguiente detalle:

Item 3: Dirección de Investigaciones Biológicas y		
Prevención Sanitaria	\$	370.000
Partida Principal 1,		
"Gastos Generales" ...	\$	300.000
Partida Principal 2,		
"Inversiones"	„	70.000
Item 4: Dirección General de Salud Pública	„	12.683.400
Partida Principal 1,		
"Gastos Generales" ..	\$	19.740.000
Partida Principal 2,		
"Inversiones"	„	1.943.400
Item 6: Dirección General de Acción Médico Social ..		250.000
Partida Principal 1,		
"Gastos Generales" ...	\$	250.000
Item 7: Dirección de Lucha Antituberculosa	„	2.000.000
Partida Principal 1,		
"Gastos Generales" ...	\$	1.430.000
Partida Principal 2,		
"Inversiones"	„	570.000

Item 8: Dirección de Menores	\$ 4.196.600
Partida Principal 1,	
"Gastos Generales" ...	\$ 4.196.600
	<hr/>
Total	\$ 19.500.000

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto-ley será atendido con el superávit del Ejercicio 1955.

Art. 3º El saldo no utilizado al cierre del Ejercicio 1957, será computado como economía por no inversión.

Art. 4º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros, en Acuerdo General.

Art. 5º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
 JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
 E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
